

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00284.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante con facultad expresa para recibir y solicitar la terminación del proceso por pago (folio 2 - 1), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.** y en contra de **ALONSO GIRALDO ROJAS y ODILIA ROJAS DE GIRALDO**, por las siguientes causales:

1.01. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 204004016679, conforme se solicita en el escrito anterior, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 04 de agosto pasado.-

1.02. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 5470640000327315, conforme se solicita en el escrito anterior, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 04 de agosto pasado.-

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. **OFICIESE.-**

3. ORDENASE el desglose del Pagaré No. 204004016679 y de la primera copia de la escritura pública No. 4118 de fecha 17 de diciembre de 2010 de la Notaría 36 del círculo de Bogotá, base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte ACTORA con la constancia expresa que la obligación allí constituida se encuentra vigente. Déjense las constancias de rigor.-

3.01. Igualmente se ordena el desglose del Pagaré No. 5470640000327315, base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa que la obligación allí constituida se encuentra cancelada. Déjense las constancias de rigor.-

4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto, entréguese a la parte demandada, en razón a la terminación del proceso por pago de cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el Pagaré No. 204004016679 y por pago total de la obligación respecto al Pagaré No. 5470640000327315. OFÍCIESE.-

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-

6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 138, hoy 12 de agosto de 2021. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 014

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79045f09a53daad673a9f7b442687496e53d97d84d2932a856ebdc5ca7965
a56**

Documento generado en 10/08/2021 10:02:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>